

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cual- quiera, la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publi- carse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta ca- da línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios pú- blicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señora: El establecimiento del rega- dío en la vega de Lorca data, por lo menos, del tiempo de la dominación árabe. Al reconquistar la ciudad Don Alfonso el Sabio, á la sazón Infante, le donó entre otras mercedes, las aguas de riegos para que se reparti- ran y usaran *comunamente por días y por tiempos*, según se desprende de la Real cédula expedida por dicho Don Alfonso en Sevilla, á 23 de Septiembre de 1268.

Ni por tradición, ni por documen- tos, se explica como se llevó á efecto la Real disposición, ni como pudo transformarse este sistema de regadío hasta el punto de pasar las aguas del uso comunal á ser propiedad, en pro- porción considerable, de particulares y Corporaciones; pero sucede, desde muy antiguo, que dicha repartición comunal, por días y por tiempos, sólo se conserva en contadas zonas, y que las aguas del río que fertiliza la vega de Lorca se venden diariamente en pública subasta, y las utiliza el mejor postor.

Con tal sistema, la zona del regadío se ha extendido en proporciones exa- geradas, pues por apartado que se ha- llara un cultivador del origen de los riegos, ha podido mejorar notable- mente las condiciones de su finca, si en años may abundantes ha consigui- do proporcionarle riego; y por su par- te, el vendedor tenía interés en ensan- char el campo de aplicación de sus aguas. Desproporción tan grande ha traído sus naturales consecuencias; constante la oferta, y aumentando continuamente el pedido, las aguas alcanzaron algunas veces precios tan subidos, que ni hay regadío que se pueda comparar al de Lorca, ni cul- tivo que lo pueda resistir sino en cir-

cunstancias especiales. Consecuencia también de la extremada extensión de la zona regable es la inseguridad del riego; las fincas separadas de las cabezas de las acequias, ó no se siem- bran sino en vista de una estación lluviosa, ó si se hace, es dedicando las propiedades solamente al cultivo de cereales, que tan poco riego deman- dan. Así se da el caso de que esta vega, de suelo mucho más feraz que la de Murcia, no presenta el cultivo intenso de esta, y en su mayor parte, ni ofrece el aspecto de una comarca regada; viniendo la práctica á demos- trar que no basta que una tierra se llame de riego y tenga derecho á él, si no ve el cultivador la seguridad del servicio y la posibilidad racional y eco- nómica de efectuarlo.

Inconvenientes de tal monta no ha- bían de ser desconocidos en la locali- dad, ni podían menos de llegar á oídos de los Centros superiores, y para re- mediar la escasez de aguas, ya que no era dable intentar disminuir el área regable, se pensó varias veces en construir pantanos que acumularan los sobrantes de aguas en las épocas de abundancia, para remediar las de escasez; pero sin duda por las dificul- tades inmensas que se ofrecían para la realización de la obra, no se llevó á la práctica ninguna de estas aspiracio- nes, hasta que Carlos III, por Real decreto de 11 de Febrero de 1785, or- denó la construcción de los pantanos de Puentes y Valdeinfierno, organi- zando bajo nueva forma éstos riegos, que corrieron á cargo de lo que se denominó Real Empresa, rigiéndose por unas Ordenanzas aprobadas en Julio de 1790, en vez de las que re- gían, aprobadas por Carlos I en 29 de Abril de 1531.

La catástrofe producida por la ruina del primero de los pantanos citados trajo consigo un cambio en la admi- nistración de los riegos de Lorca, y por más que la Real Empresa subsis- tió hasta 10 de Junio de 1847, la Orde- nanza formada por el Superintendente, y aprobada por Real orden de 18 de No- viembre de 1831, es la que hoy rige. A la Real Empresa sustituyó, en la fecha citada de 10 de Junio de 1847, el Sindicato de riegos, que recibió el en- cargo de administrarlos, según el re- glamento de dicha fecha, reformado

en 2 de Febrero de 1852, que es el que actualmente está en vigor. De estas disposiciones, y de la ley de 24 de Junio de 1849, arranca la organización actual.

Dos puntos esenciales sobresalen en la ley:

1.º Allegar recursos para amorti- zar los valores de las aguas que están en manos de particulares, con lo cual, estando el agua entandada y afecta á la tierra, la vega de Lorca se transfor- maría radicalmente.

Y 2.º Reservarse el Estado la pro- piedad y construcción del pantano de Puentes para aumentar el volamen de aguas dedicado al riego.

Nada se ha hecho, á pesar del tiem- po transcurrido, para satisfacer el in- tento del legislador respecto á amorti- zación de tandas; pero á consecuencia de la ley se ha concedido á una Em- presa particular la continuación del pantano de Puentes, y aunque otras consideraciones no lo aconsejaban, es llegado el momento de que el *deside- ratum* manifestado en la ley se cum- pla en todas sus partes, dictando dis- posiciones para la amortización de tandas y para el juego armónico del pantano, factor nuevo que no se tuvo en cuenta en las Ordenanzas de 1831 ni en el decreto de creación del Sin- dicato.

El Sindicato administrador del rega- dío dispone por el decreto de su cons- titución, de sumas importantes, que, por término medio alcanzan cada año á *ciento cincuenta mil pesetas*. Apesur de esto, en su larga existencia no se ha ejecutado obra de verdadera importan- cia, á no ser la presa subálvea de la to- ma para aumentar el caudal de agua destinado al riego, y en cambio ha deja- docegar el pantano de Valdeinfierno, y en su tiempo ha desaparecido la Real acequia de Bujercal, que circundaba la mayor parte del regadío. Es preciso que estos fondos con que se dotó al Sindicato en bien de la agricultura produzcan resultados prácticos é in- mediatos beneficios.

La nómina de empleados de esta Cor- poración ha venido aumentando cons- tantemente á causa, en mucha parte, de que además de las ocupaciones propias de su Instituto, tienen, no solo la conta- bilidad del establecimiento, sino, y esto es impropio á todas luces, la cuen-

ta particular de cada dueño de aguas; de modo que, con las subdivisiones naturales de caudales, hoy se llevan trescientas cuentas corrientes á otros tantos usuarios, número que no se sabe adonde llegará con la divisibili- dad sucesiva.

Como además los empleados gozan de cesantías y jubilaciones que salen de estos fondos destinados á beneficiar la agricultura, el personal ha venido á ser en el Sindicato una carga insopor- table.

En el mismo mecanismo del riego existente nótanse corruptelas, defi- ciencias y anomalías contrarias á los intereses generales, y que no respon- den al derecho de nadie, de importan- cia sobrada para que hayan de dictar- se medidas que hagan verdad la distri- bución de las aguas y efectivo el dere- cho de los regantes, realizando la jus- ticia dentro del sistema establecido y por medio de los organismos ó comu- nidades existentes.

Las aguas se reparten en los tres heredamientos en que se divide la huerta en partes alcuotas del volu- men que trae el río, y sucede frecuen- temente que mientras que en uno, por el cultivo á que se dedica, apenas hay demanda, en algunos de los otros se necesitaría mucha más agua que la parte que le corresponde, y no hay medio de hacer el cambio.

Por esto, cuando tienda á repertir volúmenes en proporción variable, en vez de la constante de ahora y en con- ssonancia con las necesidades del mo- mento, será una mejora evidente.

La unidad de venta, llamada *hila* en la localidad, es de distinto volumen de día que de noche, de unos días de la semana á otros, de un mes al si- guiente, y en cada uno de los hereda- mientos; y para aumentar la confu- sión, como no se aforan las aguas de los alumbramientos que vienen á la vega, además de las del río, no hay quien sepa de un modo fijo el volumen que se vende ó se compra.

Tal confusión no puede subsistir, y exige imperiosamente para corregirla aparatos de medida fija, para satisfac- ción del que recibe el agua.

Entre los alumbramientos de aguas separados del río debe haber algunos que, de tal manera haya mermado su contingente para el riego, que puedan

considerarse como agotados, y sin embargo continúan vendiéndose como cuando venían íntegros; tal sucede con el sobrante de las aguas potables de la Zarzadilla. Cuando existía solo una fuente en el barrio de San Cristóbal, los sobrantes caían al río, y se estimó en dos hilas el volumen que facilitaban al riego; desde entonces acá se ha construido una tubería que conduce dichas aguas al casco de la población para su común, y además el Sindicato ha concedido á muchos particulares establecer en sus casas grifos alimentados por la cañería, con lo cual se comprende que los sobrantes deben haber mermado considerablemente, á pesar de seguir vendiéndose por el primitivo aforo.

En una y otra ribera del río, y aun en la vega, hay establecidos artefactos que aprovechan como fuerza motriz el agua ya canalizada que va al riego, y como están situados sobre las mismas acequias, sin cauce de derivación que pueda aislarlos de la conducción general, continuamente producen perturbaciones en el riego, de que son una hijuela, viniendo éste en muchas ocasiones á subordinarse á aquellos. Aún lo están más, porque teniendo los dueños de los artefactos obligación de construir las presas de arena que dirigen el agua á las acequias, constantemente se originan cuestiones sobre cada caso de rotura de presa, que se traducen en suspensiones y perjuicios para los riegos.

Por otra parte, si el pantano ha de reportar al país los beneficios que son de esperar de la obra, es preciso organizar muchos de sus servicios, que en el decreto de su concesión no se detallan ni se indican, pues naturalmente tienen su cabida en los reglamentos posteriores. Así, es necesario determinar como se formará su embalse, como servirá el aumento de regadores y el riego gratuito, como recibirá en la cuenca receptora los manantiales y alumbramientos que á ella afluyan, como entregará los volúmenes que vendá, qué aparatos de medida habrá que establecer para poder repartir volúmenes variables, etc.

Existiendo aprovechamientos agua arriba de la presa, como también manantiales, que vienen á formar parte del caudal de los ríos, hay que reglamentar los primeros y aforar los segundos, pues si los aprovechamientos aumentarán considerablemente, y disminuirán del mismo modo los manantiales, mermaría de un modo notable el volumen de los ríos que surten al pantano; y mal podría hacer éste los servicios á que está obligado por la concesión si se le quitan los recursos que para ello se le daban.

Si el pantano ha de proporcionar á la agricultura cada día la cantidad de agua que demande en vez de la fija á que le obligan los actuales partidores, sea ó no necesaria para aquella zona, habrá que establecer para cada una de ellas aparatos de medida apropiados á esta operación.

Queda dicho que algunas zonas conservan aún el tandeo regio y disfrutan de agua gratis; pero la cantidad que les corresponde la toman directamente de las acequias de conducción sin el

intermedio de ningún aparato de aforo. Desde el momento en que el pantano aumente el caudal de agua que venga por las acequias, claro es que estas zonas tomarán mucha más agua que la que es propia, en perjuicio de la comprada para las demás, por lo cual también hay que arreglar estas tomas convenientemente.

Otro tanto sucederá con los artefactos cuyas concesiones no les pueden haber dado más agua que la que traían los ríos, y no la que se añadiera después en las acequias procedentes del pantano.

También conviene fijar, para evitar cuestiones, qué pérdidas se verifican en la conducción, pues medidos los volúmenes á la salida del pantano, es indudable que no podrán llegar íntegros á los puntos de su destino, y tanto mayores serán las pérdidas cuanto más largo sea el trayecto, y habrá que emprender experimentos para adquirir este dato.

La explotación del pantano conducirá también á ensayar, si no inmediatamente, pasado algún tiempo, otros sistemas de venta de agua que el de la subasta por venta diaria que hoy se sigue. Ha sido tal en algunas épocas la necesidad, tan grande el número de compradores y tan escaso el volumen de los ríos, que se ha llegado en la subasta á precios exorbitantes; esto sin contar con el acaloramiento de la puja, y haciendo caso omiso de los constantes amaños y confabulaciones propios de esos actos.

La existencia del pantano, además del beneficio de traer más agua al regadío, de repartir á cada heredamiento los volúmenes que necesita y no las partes alcuotas que ahora les corresponden, hará un gran servicio á la agricultura si se consigue reformar el sistema de subasta, vendiendo el agua á precios fijos que se anuncien de antemano y que nunca puedan exceder de un máximo racional.

Las cuestiones que se originaron en la localidad cuando el pantano cerró sus compuertas dieron margen á que la Administración encargara su estudio á un ilustrado Inspector de Caminos, Canales y Puertos, que emitió un brillante informe acerca de su cometido. Desde entonces se han sucedido reclamaciones de una y de otra parte que han dado lugar á repetidos informes de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y del Consejo de Estado; posteriormente, con el objeto de ver si era posible que el Sindicato, representación actual del regadío, y la Sociedad del Pantano acordaran unas bases para la marcha pacífica y ordenada de uno y otra, se dispuso que designara un individuo de su seno cada una de estas Corporaciones, y presididas por un Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, se reunieran para llevar á efecto el acuerdo, y de no haberlo, propusiera el Inspector lo que en su concepto debiera hacerse. Verificada sin éxito la reunión, el Inspector dió su dictamen razonado, el cual pasó á la Junta Consultiva, y allí fué discutido detenidamente; informó después el Consejo de Estado, y ya, en vista de informes y dictámenes tan repetidos, aconsejando todos los Centros

consultivos, con unanimidad de pareceres y con gran caudal de datos la adopción de un sistema completo de reformas, no solo en el sentido de las medidas que van indicadas, sino con alteración radical de los organismos y procedimientos existentes en el regadío de Lorca, como remedio inmediato que exige la situación en el mismo creada, manifiesta es la necesidad de dictar disposiciones que vengán á reglamentar las vigentes y regularizar el regadío dentro de severo respeto á todos los derechos.

Guiado de este propósito, el Ministro que suscribe no convierte en disposiciones la mayor parte de lo consultado por la Junta de Caminos, Canales, y Puertos, y aceptado por el Consejo de Estado, que afectaría á la existencia misma del actual Sindicato; pues si bien se emiten razonamientos con que se fundamentan las indicadas conclusiones en beneficio de los intereses generales, podrían suscitarse cuestiones relativas á los derechos creados, que el Ministro quiere respetar del modo más escrupuloso, confiando por lo demás en que la iniciativa individual, ilustrada y movida con el ejemplo de la nueva Sociedad, y estimulada con los beneficios que reporte la corrección de los abusos nacidos al amparo del actual sistema y de los vicios de su mecanismo, promoverá la solución metódica y progresiva de muchos de los problemas, cuya solución se propone por los Centros consultivos.

Habido todo esto en consideración, ha parecido al exponente que su obra debe por lo pronto limitarse: á dictar las medidas reglamentarias de las disposiciones vigentes y necesarias para evitar conflictos en el riego de la vega de Lorca; á mantener (no solo en cumplimiento de un estricto deber, sino también como medio de alcanzar el fin antes dicho) la autoridad y gobierno del Estado en el Sindicato; á la defensa de la integridad de los derechos de que el Estado viene en posesión en el regadío y establecimientos anexos, procurando la mayor economía en los gastos comunes; á la investigación de los derechos que le pertenezcan, para procurar la manera de hacerlos efectivos en la forma que corresponda; á mandar respecto de algunas reformas (como la del sistema de venta de las aguas) que no afectan á la existencia de los regadíos actuales, ni á la de los organismos jurídicos establecidos, pero sí á una forma ó procedimiento de los mismos, que se proponga lo más conveniente con audiencia de los interesados, que ilustrarán sobre la posibilidad, extensión y forma de realizarse las aludidas modificaciones, sin duda convenientes, dado el descrédito de la subasta, sobre todo, tal como por el Sindicato se practica.

Contenidas así las disposiciones de este decreto, en límites más modestos que los que vienen marcados por los extensos dictámenes emitidos en el voluminoso expediente que lo motiva, al paso que eluden toda cuestión sobre la competencia con que se dictan, regularizan con mayor prontitud y seguridad los riegos de la vega de Lorca y las relaciones entre las diversas Corporaciones é intereses á que afec-

tan, sin dejar de satisfacerse en lo sustancial las necesidades á que atienden, haciéndolo con más eficacia en beneficio de los intereses generales de aquella comarca, sin que pueda aparecer lastimado ningún derecho, y velándose muy principalmente por mantener y esclarecer los singularísimos que corresponden al Estado y á la Hacienda pública.

Fundándose en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Julio de 1887.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Director del Sindicato de Lorca lo asumirá un Delegado regio, que lo será un Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con las facultades que le competen por las actuales disposiciones.

Art. 2.º Tan pronto como el Delegado tome posesión de su cargo, verificará un arqueo de los fondos existentes en la Caja del Sindicato, proponiendo á la Superioridad el destino que se haya de dar al sobrante, ó el modo de enjugar el déficit que pudiera existir.

Art. 3.º Propondrá á la Superioridad la supresión de todos los empleados que no sean rigurosamente indispensables para auxiliarle en su cometido.

Art. 4.º Formará un inventario general de las propiedades del Estado, así en aguas como en terrenos y edificios, y lo remitirá al Gobierno con las observaciones que sean necesarias para su completo esclarecimiento.

Art. 5.º Venderá en el Alporchón, y en la misma forma que hoy, las aguas para el riego.

Art. 6.º Adoptará las disposiciones convenientes para asegurar y hacer efectiva la obligación establecida en el art. 26, y cualesquiera otras que puedan corresponder á cada una de las partes que componen el total de los aprovechamientos.

Art. 7.º Investigará los aprovechamientos de agua clara y turbia que tienen lugar en la cuenca receptora y en el canal de conducción, haciendo cesar aquellos que no hayan sido constituidos legalmente, y dando cuenta de los demás al Sindicato y á la Sociedad del Pantano.

Art. 8.º Cuidará de la conservación de los manantiales de la toma, y dispondrá lo necesario para que se hagan los aforos que hagan conocer su caudal y poner éste á la venta.

Art. 9.º Dispondrá que se haga el aforo del manantial de la Paca con intervención de su dueño, y teniendo en cuenta las pérdidas de conducción, deducirá el volumen que llega al pantano, que será el que corresponda y pueda vender el propietario.

Art. 10. Dispondrá aforos diarios para conocer las pérdidas que tienen lugar en la conducción desde el pan-

no hasta Lorca, con presencia del representante de la Sociedad del Pantano, y propondrá al Gobierno la rebaja que debe hacerse al volumen de la unidad al ser entregado en los módulos de la distribución.

Hasta que se conozcan por estos experimentos las pérdidas medias, se aplicará la del 15 por 1.000 por unidad y kilómetro de recorrido propuesto por la Sociedad del Pantano en el plan de organización de los riegos.

Art. 11. Tomará nota de los molinos y artefactos que aprovechan, como motor, el caudal de las acequias y canales, averiguando la fecha de la concesión y la fuerza motriz que se les otorgó, y obligará á sus dueños á que en un plazo perentorio arreglen la toma y desagüe con entera independencia del cauce principal que suministra agua para sus industrias.

Del resultado de esta investigación dará cuenta al Sindicato y á la Sociedad del Pantano.

Art. 12. Instruirá un expediente en averiguación del paradero de las 183 tandas de agua procedente de la desamortización eclesiástica; examinará si la ley de 24 de Junio 1849 ha sido cumplida, y en vista de sus averiguaciones propondrá al Gobierno lo que haya lugar.

Art. 13. Instruirá otro expediente para conocer los términos en que la Hacienda vendió el agua sobrante de la fuente del Oro, proponiendo, en su vista, lo conveniente para la conservación de la presa.

Art. 14. Estudiará, de acuerdo con el Ayuntamiento de Lorca, la manera y forma de hacerle entrega de las aguas de la Zarzadilla, afectas al abastecimiento de la ciudad, y de sus obras especiales de conducción, proponiendo á la Superioridad lo que resulte más conveniente.

Art. 15. Estudiará y propondrá al Gobierno la mejor forma de aprovechamiento de los 6.195.888 metros cúbicos que constituyen el riego gratuito de agua turbia, á fin de obtener los mayores beneficios para la agricultura.

Art. 16. Examinará las prácticas establecidas para la distribución del agua entre los diversos heredamientos, y en vista de esto, de lo que determina la Ordenanza, y de los demás antecedentes que haya en el Sindicato, propondrá el volumen que debe asignarse á la hila ordinaria, á la hila real, y al cuarto de Sutullena; en la inteligencia que en todas las medidas deberán tenerse en cuenta las pérdidas de conducción, y que todas deberán ser igualmente aplicables á los diversos heredamientos.

Art. 17. El Delegado, con audiencia de todos los interesados, propondrá las bases que estime convenientes para la reglamentación sobre la forma de vender las aguas; libertad de hacerlo independientemente cada una de las entidades interesadas; sustitución del sistema de subasta diaria seguido actualmente por el Sindicato; días de la semana en que debe verificarse la venta; sobre la forma del disfrute de las aguas, tanto para riego, como para fuerza motriz, y cumplimiento, por toda clase de aprovechamientos, de sus respectivas obligaciones.

Art. 18. Propondrá, igualmente, con vista de las Memorias é informes que obran en el expediente de organización de los riegos, de los antecedentes que existan en el archivo del Sindicato y de cuantos datos pueda adquirir, el destino, una vez cubiertas las obligaciones declaradas del Sindicato, que haya de darse al sobrante del producto de la venta de las hilas que no son de propiedad particular, y reclamaciones que entienda deban hacerse de derechos que asistan al Estado, además de los anteriormente especificados.

Art. 19. Mensualmente dará cuenta á la Dirección general de obras públicas, de los ingresos y gastos, así como también del adelanto en los trabajos que son de su incumbencia.

Art. 20. Un representante de los usuarios, y otro de la Empresa concesionaria del pantano, podrán asistir al acto de la venta de las aguas, firmando con el Delegado y Oficial que le acompañe el acta de la misma.

Art. 21. El Delegado entregará á cada comprador de agua el documento que le acredite como tal para que pueda pagar el importe de la misma.

Art. 22. El comprador hará el pago del agua, bien al Tesorero del Sindicato, bien á los representantes de los usuarios y de la Sociedad del Pantano, según de cual de estas entidades haya comprado el agua; y para comodidad de los compradores, se habilitarán en la Tesorería del Sindicato mesas para los representantes citados, los que recibirán directamente de cada comprador las cantidades que les correspondan, siendo, desde este momento, de cuenta de cada una de las partes, la distribución entre los individuos interesados.

Art. 23. El Sindicato recibirá el agua en los grifos del pantano y la conducirá á su destino por los cauces actuales.

Art. 24. Acordará el Sindicato, en la primera quincena de Octubre, la fecha en que haya de darse el riego gratuito y el volumen de agua por unidad de tiempo á que debe dar salida el pantano, procurando que sea cuando menos de 10 metros cúbicos por segundo, y no excederá de 50. Dictará las reglas que deben seguirse en el riego comunal y velará porque éstas se cumplan, impidiendo y denunciando las transgresiones que se cometan.

Art. 25. Si en la previsión de un otoño escaso de humedad temiera el Sindicato que con el riego gratuito no pudiera el pantano atender á las necesidades de la agricultura durante el invierno y primavera, podrá acordar por mayoría absoluta que se suprima en aquel año el referido riego, ó se limite á menores proporciones, haciéndolo saber á la Sociedad del pantano que por este hecho quedará relevada de aquella obligación.

Art. 26. Continúa el Sindicato con la obligación de conservar los manantiales que forman parte del volumen perenne del río, agua arriba del embalse del pantano.

Art. 27. La Sociedad concesionaria continuará entregando para el riego los 350 litros de agua por segundo que fija la concesión, y la cantidad que

como aumento de regadores tiene acordada provisionalmente con el Sindicato.

Art. 28. La entrega del agua se hará en los grifos del pantano hasta que se construyan las obras de mejora del canal de conducción.

Art. 29. Cuando el embalse se halle agotado, se dejará correr libremente el agua del río por las compuertas de fondo, cualquiera que sea el volumen que conduzca, sin que la Sociedad pueda exigir que se la tome en cuenta el exceso sobre la dotación perenne y sin que se la pueda reclamar mayor cantidad de agua que la que traen los ríos.

Art. 30. Si ocurre una avenida se maniobrarán las compuertas de modo que den salida á la dotación. Si por consecuencia de la avenida las aguas salen turbias, como las traen los ríos, no puede haber derecho á reclamación alguna por este concepto.

La Sociedad participará al Sindicato la hora en que se maniobren las compuertas.

Art. 31. Así que la superficie del embalse rebasa los grifos con carga suficiente para dar el caudal perenne, se abrirán éstos y se empezará á dar por ellos el servicio ordinario.

Art. 32. Si la aportación de los ríos es tan pequeña que hace descender el nivel del embalse hasta ser insuficiente la carga para dar paso á la dotación ordinaria, se abrirán por completo los grifos dejando correr libremente el volumen que conduzcan los ríos.

Art. 33. La Sociedad concesionaria no podrá vender aguas ínterin no cuente con una reserva de 2 millones de metros cúbicos por encima del plano de carga, que determine un gasto por los grifos igual al volumen diario que debe entregar al Sindicato, con más el aumento de regadores. Cuando esta reserva sea mayor de 3 millones podrá vender agua libremente, pero si es menor de 3 millones y mayor de 2, sólo podrá vender agua con destino á los cultivos pendientes, y no para hacer nuevas siembras ó plantaciones.

Art. 34. Siendo de absoluta necesidad para ordenar los riegos completar y reparar el canal de conducción á la vega de Lorca, la Sociedad del Pantano presentará en el Ministerio de Fomento el proyecto detallado y completo de estas obras, así como de los módulos que han de establecerse en la cabeza de los heredamientos y canales de circunvalación.

Art. 35. El canal de conducción que hoy está constituido en algunos sitios por el río, será continuo, respetando el servicio de los artefactos que legalmente utilizan la fuerza motriz de las aguas.

Art. 36. Cuando el proyecto obtenga la aprobación superior, la Sociedad del Pantano se encargará de la construcción de las obras, bajo la inspección é intervención del Ingeniero Jefe de Murcia, sufragándose los gastos por la misma y el Sindicato, en iguales partes, y quedando subsistente la obligación de los dueños de artefactos de conservar y limpiar las porciones que les corresponden, según las Ordenanzas.

Art. 37. Acordada por el Sindicato la fecha en que debe darse el riego gratuito, y el volumen de agua por segundo que debe correr por el álveo del río, la Sociedad dispondrá que se maniobren las compuertas de fondo de modo que den salida á dicho volumen, cerrándose en cuanto hayan salido 6.195.888 metros cúbicos, ó bien en cuanto quede sobre el plano horizontal de los grifos un volumen de 3 millones de metros cúbicos, que siempre deben quedar de reserva para asegurar la entrega del agua clara.

En caso de no haberse podido completar la entrega del agua turbia, si ocurren durante el otoño avenidas que acrecienten el embalse, podrá el Sindicato pedir un suplemento de agua; pero terminado el mes de Diciembre, cesará toda obligación de la Sociedad concesionaria, háyase ó no completado el volumen de 6.195.888 metros cúbicos.

Art. 38. No habrá derecho á reclamación alguna por la interrupción causada en todos los servicios á consecuencia del riego gratuito.

Art. 39. La Sociedad no podrá vender aguas turbias sin haber entregado previamente el volumen marcado para el riego gratuito; después de cumplir esta obligación, y asegurada la reserva de 3 millones de metros cúbicos para los riegos con agua clara, podrá venderla libremente, anunciándola con ocho días de anticipación.

No podrán emplearse en estos riegos más de tres días seguidos, entregándose después un volumen de agua clara doble del normal durante un plazo igual al que estuvieran abiertas las compuertas de fondo.

Art. 40. Cuando la Sociedad del Pantano no encuentre colocación para su agua en los heredamientos actuales, podrá extenderla á otros nuevos, construyendo de su cuenta las acequias principales que han de servirla, y venderá para ellos sus aguas, cesando para estos nuevos riegos la limitación de no poder vender agua sin que se haya colocado la de los usuarios.

Art. 41. La Sociedad concesionaria del Pantano podrá establecer en la cuenca receptora un servicio de guardas jurados para impedir que se distraigan abusivamente las aguas de los ríos Vélez y Luchena.

Art. 42. Construidos que sean los módulos de la distribución, el Sindicato recibirá y entregará por ellos el agua por volúmenes fijos, según sean las unidades adquiridas por los regantes.

Art. 43. La Sociedad concesionaria entregará entonces, tanto el agua del Sindicato, como la de propiedad particular y la suya en los módulos de los canales de conducción, entregando en cada uno el número de unidades que le participe el Sindicato en cada uno de los días de la semana.

Art. 44. La vigilancia, guarda y conservación de estas obras estarán á cargo de la Sociedad concesionaria, habiendo de proponerse por el Delegado, con audiencia de esta Sociedad y del Sindicato, la participación que en dichas operaciones deba tener este último, la proporción en que haya de

contribuir y su intervención en la formación del correspondiente presupuesto.

Art. 45. Las limpias generales del embalse se harán en Octubre, anunciándolas con seis meses de anticipación, después que hayan sido aprobadas por el Gobierno, quien podrá exigir las cuando llegne á 20 metros la altura de los depósitos en el muro de contención.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Cuarta sección.

Número 66.

COMANDANCIA MILITAR
DE MURCIA

Secretaría.—Aviso.

Ignorándose el domicilio de Francisco García Jiménez, soldado procedente del regimiento Infantería de la Reina del Ejército de la Isla de Cuba, se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado se presente á la brevedad posible con objeto de enterarle de un asunto urgente.

Murcia 8 de Julio de 1887.—El Secretario, Eladio Salvat. 5—8

Número 107.

ADMINISTRACIÓN
PRINCIPAL DE ADUANAS
DE LA PROVINCIA

Aviso al Comercio.

El vapor español «San Ignacio de Loyola», que entró en este puerto el nueve del actual, procedente de Manila, ha conducido para esta plaza ochenta sacos de café, marca M., consignados á la orden, y como no se haya presentado nadie para su despacho, se anuncia por el presente en cumplimiento al art. 53 de las Ordenanzas de Aduanas, con el objeto de que á la mayor brevedad se pueda presentar el interesado, pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cartagena 16 de Julio de 1887.—Miguel de Guzmán.

Sexta sección.

Número 103.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE ARCHENA

Don José Medina Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día treinta del mes actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, ante mi autoridad y el concejal que se designe por el Ayuntamiento, la subasta para el servicio de bagages de este cantón, durante los años económicos de 1887-88 y 1888-89, bajo el tipo de 781 pesetas 35 céntimos por cada año y con sujeción á las condiciones que se hallan insertas en el Boletín oficial número 233 del día 31 de Marzo último; cuya subasta seguirá el procedimiento que determina el

art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las proposiciones que se presenten, serán redactadas conforme al modelo que se inserta al final de dicho pliego de condiciones.

Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios en el Boletín oficial.

Archena 15 de Julio de 1887.—José Medina.

Número 104.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

La Alcaldía constitucional de esta villa de Jumilla.

Hago saber: Que revisado por el Ayuntamiento el repartimiento de consumos de esta villa, para el corriente año económico, desde el día de hoy, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los contribuyentes podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que les convenga, por el término de ocho días hábiles, según dispone el art. 260 de la instrucción.

Jumilla 15 de Julio de 1887.—Salvador Pérez de los Cobos.

Octava sección.

Número 108.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CARTAGENA

Don Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio y Manuel Bitria Bas, hijos de José y Josefa, de esta naturaleza y vecindad, solteros, de veinte y siete y veinte y tres años de edad, respectivamente los cuales se han ausentado de su domicilio ignorándose su actual paradero, para que en el término de quince días contados desde la publicación de este llamamiento comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de un cuchillo á Saturnino Guerga; apercibiéndoles que caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las autoridades tanto civiles como militares que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado; en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Juan de Dios Cabrera.—Francisco Bautista Soriano.

Número 105.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORA DEL RIO

Requisitoria.

Don Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez instructor de este partido.

Por la presente cito, llamo y empla-

zo, á Juan Pacheco Gomariz, natural y vecino de Fortuna, de oficio vendedor ambulante de paños, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, remitiéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Bravo.—El Secretario, Ricardo Poves.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Vicente de Paul.

VELA Y ALUMBRADO.

En la iglesia de la Merced.

Anuncios.

VENTA DE MADERA

En la cortijada de Cañada de la Cruz, término municipal de Moratalla, se venden en junto ó por lotes 7.532 carrascas aprovechables para maderas de carros, arados y carbón, y 9.512 pinos maderables y para carbón.

Los que deseen interesarse en la compra pueden dirigirse á D. José Joaquín Sandoval y Melgarejo, Barón de Petrés, plaza de Ramiro, núm. 4, Alicante.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podria dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.